

RES. 2098/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004291, Ent. N° 3270/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay ("INAU"), relacionadas con los proyectos de convenio marco y convenio específico, a suscribir con la fundación CIENARTE;

RESULTANDO: 1) que proyecto de convenio marco a suscribir entre las partes citadas tiene por objetivo promover la articulación y complementariedad en el ámbito de las respectivas competencias, lo que se plasmará en acuerdos específicos;

2) que surge de dicho proyecto, que las partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común y acordarán previamente los términos en que se hará la difusión de cualquier producto o servicio relacionado al mismo;

3) que respecto al plazo, se establece que el convenio marco comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos años, renovándose automáticamente por periodos iguales y consecutivos, salvo manifestación contraria de las partes;

4) que asimismo, se remite proyecto de convenio específico a suscribir entre INAU y CIENARTE, con objeto de implementar y desarrollar Talleres de Robótica dirigidos a niños, niñas y adolescentes atendidos en los dispositivos de INAU en Montevideo, e incorporar a los/as participantes interesados/as al Club de Robótica, según el Proyecto Anexo al convenio, que se considera integrando el mismo;

5) que surgen como obligaciones de INAU:

- a) seleccionar en conjunto con la fundación actuante las personas idóneas (2 talleristas) para el dictado de los talleres planificados;
- b) contratar dos talleristas seleccionados/as mediante lo previsto por el artículo 123 de la ley 19.438 de 14/10/2016, con una carga horaria de hasta 30 horas docentes semanales, distribuidas en 15 horas semanales cada tallerista, con una remuneración equivalente a la de grado 2, según la asignación de horas de la Escala docente de la Universidad de la Republica, que para el ejercicio 2020 corresponde a \$30.169,38 (treinta mil ciento sesenta y nueve con treinta y ocho centésimos) por ambos talleristas. En caso de renovación, el costo se reajustará conforme los incrementos previstos para UdelaR el primero de enero de 2021;
- c) facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes en los talleres implementados, así como de los/as interesados en el Club de Robótica a través de su convocatoria y acompañamiento, según sea necesario;
- d) proporcionar las instalaciones de INAU para la realización del Taller de Introducción;
- e) asignar un recurso de referencia de la Dirección Departamental de Montevideo (DDM) que será asumida por Proyectos Educativos a los efectos de la coordinación para la participación de los niños, niñas y adolescentes y la realización de las actividades;
- f) conformar y participar de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el convenio;

6) que por su parte se establecen como obligaciones de CIENARTE:

- a) Planificar y desarrollar las actividades previstas en el Anexo;
- b) Seleccionar, en conjunto con INAU, las personas idóneas (2 talleristas) para el dictado de los Talleres previstos en el Anexo;
- c) Proporcionar: el local (energía, limpieza, mantenimiento) para el desarrollo de las actividades de los talleres semanales y el

funcionamiento del Club de Robótica, el laboratorio y equipamiento tecnológico correspondiente (kits robóticos y herramientas) para realizar talleres en el local o en los Centros Juveniles y otros Centros que sea necesario, proporcionando asimismo el apoyo administrativo;

- d) Planificar la rutina, contenidos y material audiovisual para los Talleres de Introducción;
- e) Supervisar al equipo docente;
- f) Conformar y participar de la Comisión de Coordinación y Seguimiento;
- g) Implementar actividades de robótica educativa en encuentros masivos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, organizadas por la Dirección Departamental de Montevideo o en las que esta dirección participa. Dichas actividades se considerarán dentro de la carga horaria acordada con la fundación actuante;

7) que se establece que dicho Convenio específico comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a partir de la misma, renovable por plazos iguales y consecutivos, salvo manifestación expresa de las partes;

8) que por Resoluciones N° 1998/2020 y N°1999/2020 el Directorio del INAU aprobó el texto del convenio marco y el convenio específico respectivamente;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/09/1988, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como servicio descentralizado, que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad, y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral, así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que el artículo 7 literal k) de la citada norma establece que compete al INAU, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales;

3) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley No. 17.823, del 07.09.04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

4) que la fundación CIENARTE es una organización sin fines de lucro creada en el año 2003 con el objetivo de generar oportunidades para adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social;

5) artículo 123 de la ley 19.438 de 14/10/2016, faculta al INAU a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos, señalando que el referido organismo establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, la norma prevé que dichas contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público. La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, y la erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto;

6) que respecto a las competencias del organismo interviniente, el convenio marco y específico se encuentran dentro de las mismas;

7) que por su parte, respecto al monto del gasto a considerar para determinar en la hipótesis el procedimiento de contratación

aplicable, el mismo surge del salario de 2 talleristas, durante 1 año (Resultando 5 literal b);

8) que teniéndose presente la posibilidad de las prórrogas consecutivas previstas en el convenio (Resultando 7), el monto total del gasto a considerar excede el límite previsto para la compra directa;

9) que asimismo, el convenio prevé respecto a la contratación de los 2 talleristas que, en caso de renovación, el costo se reajustará conforme los incrementos previstos para UdelaR el primero de enero de 2021 (Resultando 5 literal b). Al respecto, del tenor literal del convenio surge la posibilidad de renovar dichas contrataciones, lo cual colide con lo establecido por el artículo 123 de la ley 19.438 de 14/10/2016, el cual prevé que las mismas son de carácter transitorio, por un plazo máximo de diez meses e improrrogables;

10) que atendiendo la posibilidad de realizar prórrogas consecutivas al contrato y de acuerdo al monto del gasto total emergente del convenio, debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación, al carecer de norma habilitante para la contratación directa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del art. 211 de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto emergente del proyecto de convenio a suscribir por Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) con la Fundación CIENARTE por lo expresado en los Considerandos 8), 9) y 10) de la presente resolución;
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov